

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de sus pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será al contado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que concedido el aprovechamiento de 40 carros de leña para el consumo de los hogares á los vecinos del pueblo de Allende el Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible, en el monte de Hacedo y Tapia, según el plan de aprovechamiento forestal del año próximo pasado, se verificó dicho aprovechamiento, y al levantarse el acta de verificación en 11 de Febrero de 1890, el Capataz de cultivos de la octava comarca, acompañado de los Comisionados nombrados por el Ayuntamiento y del concesionario, en representación del referido pueblo de Allende el Hoyo, resultó que las operaciones de aprovechamiento se hicieron cometiendo los daños y extralimitaciones siguientes: cortados y sustraídos dentro del radio de aprovechamiento, 140, piés de roble que, á juzgar por sus tocones maderables, median 60 de ellos á 10 decímetros de circunferencia, y otros 10 á ocho decímetros cada uno, dos árboles cortados por el Alcalde de barrio, y vendidos por el pueblo, ó sea el común del monte, que median 20 decímetros de circunferencia, y otro un metro 50

centímetros, también de circunferencia, cortados abusivamente por el mismo Alcalde, y de los cuales existían 21 traviesas en una finca particular; que quedaron embargadas ante el mismo Alcalde de barrio:

Que el Ingeniero Jefe de montes, con vista del acta de la verificación y del informe del Ingeniero de la segunda Sección dirigió un oficio al Gobernador civil de la provincia, en el que después de exponer que el valor de los productos forestales indebidamente aprovechados, y el daño causado en el monte no llegaban á 2.500 pesetas, proponía se corrigiese este hecho gubernativamente, en conformidad á las disposiciones que rigen en la materia:

Que en 15 de Febrero de 1890, el sargento de la Guardia civil del puesto de Polientes dirigió un oficio al Juzgado de instrucción, denunciando los hechos que quedan relatados, y que se hacen constar en el acta de verificación de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, el referido Juzgado proveyó á instruir las oportunas diligencias criminales:

Que en tal estado las cosas, varios vecinos de Allende el Hoyo acudieron al Gobernador de la provincia, para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión fundándose, en que, si se habían cometido excesos en el aprovechamiento, la Administración, que fué quien hizo la concesión, era la única que podía decidir por lo pronto hasta donde llegaba lo legal y donde comenzaba lo abusivo; en que la corta y extracciones que proceden de un aprovechamiento autorizado, no revisten los caracteres de una sustracción fraudulenta, ó sea delito de hurto, y en su consecuencia, la apreciación y castigo, cuando, como en el presente caso, el valor de los productos y el de los daños no exceden de 2.500 pesetas, estaba reservado á la Administración, que era la que había de decidir si el hecho constituía un delito, ó una simple falta reglamentaria; y citaba el Gobernador las reglas 1.ª y 3.ª del art. 40 de las Ordenanzas de

Montes de 8 de Mayo de 1884, y varios decretos de competencia:

Que sustanciado el conflicto y seguido los demás trámites, se declaró por Real decreto de 29 de Setiembre de 1890 mal formada la competencia, y que no había lugar á decidirla:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de los hechos que revisten caracteres de delito y se hallan penados en el libro 2.º del Código penal, corresponde conocer de ellos solo á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de otra cualquiera autoridad; que de las diligencias practicadas aparecía probado que en el monte de Hacedo y Tapia se habían cortado abusivamente 140 piés de roble, habiéndose extraído sus productos, sin que se hallase probado que éstos fueran cortados por los vecinos de Allende el Hoyo al hacer el aprovechamiento del monte en que se les concediera 40 carros de leña; que según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los tribunales ordinarios con arreglo al Código penal; y en el caso presente, no cabía duda alguna que los 140 robles habían sido extraídos del monte con ánimo de lucro; que se partía del supuesto de que los daños del monte hubieran sido causados al hacerse el aprovechamiento, extremo que no se hallaba probado, y que dichos daños no excedían de 2.500 pesetas, lo cual tampoco se hallaba probado en autos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual, las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se come-

tan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe excede de 1.000 escudos, 2.500 pesetas, conocerán los tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal.

Vista la regla 1.ª del art. 40 de las Ordenanzas de Montes vigentes, que reproducen lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 anteriormente citado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la corta y aprovechamiento de varios piés de roble maderable, llevado á efecto con motivo de la concesión hecha á los vecinos del pueblo de Allende el Hoyo, para utilizar 40 carros de leña con destino á los hogares, habiéndose verificado la corta de los referidos robles dentro del radio concedido para utilizar las leñas en el monte comunal de Hacedo y Tapia.

2.º Que la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, así como todo lo que se refiera al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones está encomendado á los Gobernadores de provincia de corregirla y castigarla cuando el daño causado no exceda de 2.500 pesetas.

3.º Que tratándose en el presente caso de la corta y beneficio de aprovechamientos forestales, efectuados al verificar el que estaba concedido á los vecinos de Allende el Hoyo en el monte de Hacedo y Tapia, á la Administración corresponde terminar si la referida corta y beneficio estaba dentro de los límites de la concesión; y caso de no estar en ella comprendido, imponer la corrección que proceda, con arreglo á las Ordenanzas del ramo.

(Pasa á la 5.ª plana.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ITINERARIO

PAMPLONA A ZARAGOZA—Correo.—181 kilómetros en 5 horas 43 minutos.

(CONTINUACION).

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedios.				Llegada.	Parada.	Salida.	
59.8	4.9	Caparroso	»	8	6.21	3	6.24	
67.7	7.9	Marcilla	»	12	6.36	2	6.38	
74.2	6.5	Villafranca	»	11	6.49	1	6.50	
78.6	4.4	Milagro	»	7	6.57	2	6.59	
87.4	8.8	Castejon	»	13	7.02	10	7.12	
103.7	16.3	Tudela	»	23	3.35	6	7.41	
113.7	10	Ribaforada	»	15	7.56	1	7.57	
125.7	12	Cortes	»	18	8.15	6	8.21	
135.7	10	Gallur	46	16	8.37	5	8.42	
143.5	7.8	Luceni	50	11	8.53	1	8.54	
147.7	4.2	Pedrola	»	8	9.02	1	9.03	
156.2	8.5	Alagon	»	12	9.15	1	9.16	
160.3	4.1	La Joyosa	»	7	9.23	1	9.24	
165.5	5.2	Casetas	»	8	9.32	20	9.52	
169.4	3.9	Utebo-Monzalbarba	»	7	9.59	1	10	
177.3	7.9	Empalme	»	10	10.10	»	10.10	
181	3.7	Zaragoza	»	5	10.15			
			»	4 ^h 43'	»	1 ^h	=5 ^h 43'	

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos

(Gaceta del 30 de Agosto.)

MANRESA A OLVAN.—Correo.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Manresa			»	»	T 1.45	
0.71	0.71	Manresa Rio	20	3	1.48	2	1.50	
3.05	2.34	Manresa Alta	»	9	1.59	2	2.01	
9.06	6.01	Sampedor	»	18	2.19	2	2.21	
18.05	8.99	Sallent	»	27	2.48	2	2.50	
18.58	0.53	Sallent-Plazuela	»	3	2.53	2	2.55	
23.42	4.84	Balsareny	»	15	3.10	2	3.12	

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
20.79	5.37	Navas	»	18	3.30	2	3.32	
30.22	1.43	Admetlla	»	6	3.38	2	3.40	
37.05	6.83	Puigreig	»	21	4.01	2	4.03	
39.52	2.47	Prat	»	8	4.11	2	4.13	
42.02	2.50	Viladomín	»	8	4.21	2	4.23	
45.17	3.15	Gironella	»	8	4.31	2	4.33	
49.47	4.30	Olvan	»	15	4.48	»	»	
					T			

OLAVÁN A MANARESA.—Correo.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Olvan			»	»	M 9.22	
4.30	4.30	Gironella	20	15	9.37	2	9.39	
7.45	3.15	Viladomin	»	8	9.47	2	9.49	
9.95	2.50	Prat	»	8	9.57	2	9.59	
12.42	2.47	Puigreig	»	8	10.07	2	10.09	
19.25	6.83	Admetlla	»	21	10.30	2	10.32	
20.68	1.43	Navas	»	6	10.38	2	10.40	
26.05	5.37	Balsareny	»	18	10.58	2	11.00	
30.89	4.84	Sallent-Plazuela	»	15	11.15	2	11.17	
31.42	0.53	Sallent	»	3	11.20	2	11.22	
40.41	8.99	Sampedor	»	27	11.49	2	11.51	
46.42	6.01	Manresa Alta	»	18	12.09	2	12.11	
48.76	2.34	Manresa Rio	»	9	12.20	2	12.22	
49.47	0.71	Manresa	»	3	12.25	»	»	
					T			

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.

En el expediente de expropiacion de terrenos para la ejecucion de las obras del ferro-carril Cantábrico; he acordado de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, declarar la necesidad de la ocupacion de terrenos que se citan en el *Boletín oficial* número 284, correspondiente al dia 15 de Junio próximo pasado, cuyos terrenos pertenecen al término municipal de Piélagos, así mismo aceptar como Perito de la Empresa á

D. Manuel Casuso y Hoyos, Maestro de obras, que reúne los requisitos que la ley determina, y hacer pública esta resolucioñ á virtud de lo que disponen los artículos 19 y 20 de la ley y 25 del reglamento, para que los que se crean perjudicados, puedan recurrir en el plazo de ocho dias ó en caso contrario en el de los ocho siguientes, comparezcan ante el señor Alcalde del término donde radican las fincas, á hacer la designacion por sí ó por autorizado representante, del Perito que en union del nombrado por la Empresa han de proceder á la fijacion y valoracion de los terrenos, teniendo en cuenta que el Perito que nombren deberá reunir las circunstancias que exigen los artículos 20 de la ley y 32 del reglamento, reformado el último por Real orden de 4 de Junio de 1881 y que si no le nombraesen en el plazo señalado ó no reuniesen las condiciones legales, se enten-

derá que se conforman con el de la Empresa.

Santander 2 de Setiembre de 1891.

El Gobernador:

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.155.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Mauricio del Cueto, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Rosa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Llusa, término del lugar de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda por todos

4.º Que se encuentra reservado el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administracion, y, por lo tanto, el presente condicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales con arreglo al núm. 1.º artículo 3.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformandome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 15 de Julio).

vientos con terreno comun de los pueblos de Anero, Hoz de Anero y Hazas.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Torca de Marin Perez, desde él se medirán en direccion E. 150 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al N. 600 la 2.ª; de esta al O. 500 la 3.ª; de esta al S. 1.400 la 4.ª; de esta al O. 500 la 5.ª, y de esta al punto de partida 600 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 22 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Agosto de 1891.

Antonio Baztán y Goñi

Número 5.156.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Diego Mañariena, vecino de Sestao, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Babel», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman Jayego, término del lugar de Cigüenza y Herrera, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico más alto de la Peña del Castillo y desde él en direccion Nordeste se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al SE. 200 la 2.ª; de esta al SO. 800 la 3.ª; de esta al NO. 200 la 4.ª, y de esta con 600 metros se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 22 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 28 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Agosto de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 12 de Agosto de 1891.

Sres. Ruiz, Palacio, Orbe, Escalera, Célis (D. H.) y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Unir al expediente de su razon, una instancia en que se pide la nulidad de la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Bejorís.

Pasar á la ponencia del Vocal señor Palacio, el expediente relativo á la venta de las yerbas y retoños de la finca destinada á Granja pecuaria.

Devolver al Sr. Gobernador, acompañado de sus antecedentes, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valdeolea, contra el acuerdo de la Comision, que declaró con capacidad para formar parte de la Junta administrativa de Mataporquera á D. Diego de Hoyos y D. Julian Fernandez.

Devolver á D. Francisco Fons la fianza prestada para responder del servicio de impresos y objetos de escritorio para las oficinas, durante el último ejercicio económico.

Quedar enterada de la Real orden que revoca el acuerdo por el que se anuló la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Monte y devolver al Ayuntamiento de Santander el expediente del caso.

Devolver al Ayuntamiento de Camargo la liquidacion de las obras de la casa-escuela de Herrera; expresar-le que debe pedir que el Arquitecto provincial gire una visita de reconocimiento y certifique de su resultado, y disponer que las incidencias de este expediente se tramiten por el negociado de Fomento.

Pasar á la Diputacion un expediente sobre nombramiento de un Peon caminero para el trozo 3.º de la carretera de Beranga á Riva.

Expedir certificacion en que conste que doña Josefa Ortiz Torre no ha cobrado pension ninguna de fondos provinciales.

Hacer saber á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Luena del ejercicio de 1887 á 88, que si en término de quince dias no cumplen lo mandado, se emplearán contra ellos los medios coercitivos legales.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 3 de Agosto de 1891.

Sres. Palacio, Ruiz, Orbe, Escalera, Célis (D. H.) y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Aprobar la cuenta de alimentos facilitados á los presos enfermos del correccional de Torrelavega durante el mes de Marzo de 1891.

Entregar, previa declaracion de urgencia, la niña Teresa á su madre Mercedes Nuñez.

Contestar al señor Juez de primera instancia de esta ciudad respecto á los créditos que haya pendientes á favor de D. Martin Mendicuti.

Remitir al Sr. Gobernador civil el mapa de las carreteras de la provincia, formado por los Directores de carreteras provinciales.

Informar el recurso de doña Jovita Obeso contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo José Izaguirre del reemplazo de 1890 por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Aprobar una cuenta por efectos suministrados al Gobierno civil, presentada por don Manuel Mate e importante 40 pesetas.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, el presupuesto y proyecto de instalacion de la luz eléctrica para el palacio provincial presentado por el Director de la Compañía y participar al mismo que puede proceder desde luego á la instalacion.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega que anuló la eleccion de la Junta administrativa de Campuzano y como consecuencia el que dispuso la segunda eleccion y anular la eleccion que tuvo lugar el dia 5 de Julio último, debiendo procederse á otra en forma legal.

Manifestar á los cuentadantes del Ayuntamiento de Los Corrales del ejercicio de 1887 á 88, que sino cumplen con urgencia lo mandado, se emplearán contra ellos los medios coercitivos legales.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

DIRECCION DE CARRETERAS PROVINCIALES DE SANTANDER.

El dia diez de los corrientes á las diez y media de la mañana, se verificará por pujas á la llana, la subasta de las yerbas, retoños y pastos, del prado que queda sin arrendar perteneciente á la finca destinada á Granja escuela pecuaria. El acto tendrá lugar en el pueblo de Barros y en el edificio principal de referida finca.

El precio mínimo que servirá de base á la subasta será el de setenta céntimos de peseta por carro de tierra, rigiendo en cuanto á todo lo demás, las condiciones dictadas para la anterior última subasta del mismo que estarán de manifiesto en poder de D. Antonio Quijano, vecino de dicho Barros, en la Secretaría de Torrelavega y en la oficina del director de carreteras de la zona occidental.

Santander 2 de Setiembre de 1891.—El Auxiliar encargado accidental, Antonio Molpueces Arenales.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Maros, los señores Letrados que reuniendo los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia, dentro del término de los treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 3 de Setiembre de 1891.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polaciones.

La plaza de Maestro de la escuela de Rejanda, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, dicha escuela tiene de dotacion mil cien pesetas pagadas de obra pía, casa y huerta; no percibiendo el Maestro más que tres mil quinientos reales próximamente por tener que hacer la rebaja de la contribucion que gravan sobre dicho supuesto, giro de letra y Administracion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran optar en dicha plaza.

Polaciones 26 de Agosto de 1891.—Francisco García Lopez.

Ayuntamiento de Mollado.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Mollado 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Gonzalo Polanco.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Valdáliga.

Se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este Ayuntamiento, así vecinos como forasteros, que la cobranza del primer trimestre del corriente año económico tendrá lugar en los dias 11, 12, 13 y 14 del mes de Setiembre próximo, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, los dos primeros dias en Lamadrid, el 3.º en Roiz y el último en Treceño, advirtiéndole que desde el dia quince inclusive en adelante hasta que termine la recaudacion voluntaria, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo en la oficina de dicha recaudacion, situada en el pueblo de Lamadrid.

Valdáliga 31 de Agosto de 1891.—El Recaudador, Angel García.

Providencias judiciales

LAREDO.

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia de este partido de Laredo en las diligencias de ejecucion de sentencia recaída en pleito civil ordinario, seguido ante este Juzgado y testimonio del que refrenda, á instancia de D. Rafael y D.ª Brigida de Arche Zeadegui, vecinos de Reinosa, representados por el Procurador Iturralde, contra D. Antonio Orense Lijaur, como heredero del finado don José María Milan de Aragon, antes Orense, Marqués de Albaida, que se halla en rebeldía sobre pago de diez mil pesetas é intereses, han sido embargadas un molino harinero y una finca rustica titulada la Rotura, radicantes en el término de Pabuyuela, partido judicial de Baltanás; y un coto redondo en Tablares, término de Congosto, partido de Saldaña, se halla acordado se requiera al deudor don Antonio Orense, por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de seis dias, á contar desde su insercion en este último periódico presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Laredo á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Baldomero Saez Sanchez.

DON FERNANDO DIAZ MUNIO Y SANCHEZ, Juez municipal del distrito de Mazcuerras.

Hago saber: Que la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se halla vacante.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen optar á ella entreguen las solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, en término de quince dias.

Mazcuerras treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Fernandez Diaz Munio.—Por su mandado, Ruperto Gutierrez Cabanzon, Secretario accidental.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.